

No. 0034-13

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión de Defensa Provincial de Los Ríos a esa fecha, en sesión ordinaria continuada, celebradas en las fechas 23 de marzo y 08 de abril de 2010, avocó conocimiento del oficio No. 0862 de fecha 22 de marzo de 2010, suscrito por la Doctora Mónica Franco Pombo, Subsecretaria Regional de Educación del Litoral, del que se desprende que la Prof. **TANYA ELIZABETH SANTILLÁN NARANJO**, Docente del Colegio Fiscal "Eloy Alfaro", del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, ha incurrido en presuntas irregularidades cometidas en su función, establecidas en el numeral 3 del Art. 32 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y en el Art. 24, literal e) de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, esto es, "Violación de leyes y Reglamentos de Educación y no mantener dignidad en su vida privada", en su respectivo orden, por lo que se designó una Subcomisión Especial conformada por la Lcda. Rosa Sánchez Orellana, en calidad de Coordinadora, conjuntamente con la Lcda. Ana Gutiérrez, Presidenta de la UNE del cantón Quevedo, a fin de que procedan a la instauración del Sumario Administrativo y cumplan las diligencias tendentes a esclarecer los hechos denunciados;

QUE la Subcomisión Especial en mención, ha actuado en las investigaciones inherentes al cumplimiento de lo dispuesto en el primer artículo innumerado a continuación del Art. 119 reformado del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, dando a la sumariada el legítimo derecho a su defensa, cumpliéndose de esta manera, con el procedimiento establecido para la tramitación de estos procesos;

QUE la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Los Ríos, en sesión ordinaria celebrada el 12 de enero de 2011, después de conocer el informe final presentado por la Subcomisión Especial que investigó las denuncias formuladas en contra de la Lcda. **TANYA ELIZABETH SANTILLÁN NARANJO** y de revisar la documentación que obra en el proceso y habiendo observado las conclusiones y recomendaciones del informe antes mencionado, determinó que la referida docente infringió la disposición legal determinada en el numeral 3 del Art. 32

Educamos para tener Patria



Coordinación General de Asesoría Jurídica

de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, en concordancia con el Art. 120, numeral 3, literal a) del Reglamento General a la Ley antes mencionada, disposiciones legales que originaron se instaure el presente sumario administrativo en su contra;

QUE mediante Oficio No. 931-AJ-DPELR, del 10 de noviembre de 2011, la MSc. Norma Castillo Bravo, Directora Provincial de Educación de Los Ríos y Presidenta de la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Los Ríos a esa fecha, indica que en sesión ordinaria celebrada el 22 de agosto de 2011, la Comisión Provincial antes mencionada, **RESUELVE:** Remitir a la Comisión Regional 2 de Defensa Profesional, para su conocimiento y aprobación, el expediente del Sumario administrativo instaurado en contra de la Lcda. **TANYA ELIZABETH SANTILLÁN NARANJO**, al haber presentado el Recurso de Apelación dentro del término legal, el mismo que consta de 1 cuerpo que contiene 88 fojas útiles y 1 video;

QUE la Comisión Regional 2 de Defensa Profesional, en sesión ordinaria celebrada el 17 de mayo de 2012, después de haberse establecido por Secretaría que la Lcda. **TANYA ELIZABETH SANTILLÁN NARANJO**, profesora del Colegio Fiscal Técnico "Eloy Alfaro" del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, no se ha presentado en el seno de este Organismo, con el fin de hacer uso de su legítimo derecho a la defensa, respecto a las imputaciones en su contra, pese a habérsela convocado por tres ocasiones consecutivas, **RESOLVIÓ: CONFIRMAR** la resolución adoptada por la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Los Ríos, que impuso a la mencionada docente, la sanción de suspensión del cargo por treinta días sin derecho a remuneración, al haber infringido el Art. 32 reformado, numeral 3, de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, en concordancia con el Art. 120, numeral 3, literal a) del Reglamento a la Ley ibídem, causal que es sancionada con el Art. 33 reformado, numeral 3 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional;

QUE mediante escrito S/N de 17 de octubre de 2012, presentado ante la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil y Presidenta de la Comisión Regional 2 de Defensa Profesional a esa fecha, con sede en la ciudad de Guayaquil, la Lcda. **TANYA ELIZABETH SANTILLÁN NARANJO**, interpone para ante la señora Ministra de Educación, Recurso de Apelación a la sanción de suspensión del cargo por treinta días sin derecho a remuneración; y que mediante Oficio No. SEDG-CR2DP-1559-2012 de 18 de diciembre de 2012, con número de trámite 33286, ingresado al Archivo Central de esta Cartera de Estado el 20 de

Educamos para tener Patria





Coordinación General de Asesoría Jurídica

diciembre de 2012 y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 21 del mismo mes y año, la Ab. Mónica Manrique Rossi, Secretaria de la Comisión Regional 2 de Defensa Profesional a esa fecha; remite el expediente administrativo que contiene 105 fojas útiles con 1 CD, para la decisión en esta instancia por parte de la señora Ministra de Educación;

QUE de la revisión, análisis y estudio del expediente administrativo se establece claramente que: 1.- La sanción impuesta la Lcda. **TANYA ELIZABETH SANTILLÁN NARANJO**, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimientos legales normados para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del Sumario Administrativo la observancia de las garantías básicas del Debido Proceso y se respetó el derecho a la defensa conforme a lo previsto en el Art. 76, numeral 7, literal a) de la Constitución de la República; 2.- A (Fojas 44 a la 47) consta el informe de fecha 24 de febrero de 2010, firmado por el Lcdo. Rafael Navas Baquero, Supervisor Provincial de Educación de Los Ríos, por medio del cual remite un CD, indicando: "Entrego un CD que consta según los informantes en el INTERNET, de donde habían bajado la información, en el que contiene una escena completa de una relación sexual producida por la Lcda. Tanya Elizabeth Santillán Naranjo con su señor esposo"; 3.- A (foja 90) del expediente administrativo consta el CD que contiene la grabación del video en donde se puede observar que la Lcda. Tanya Elizabeth Santillán Naranjo tiene relaciones sexuales con su cónyuge el señor Marco Antonio Segura Amaya, servidor público 1, con funciones de guardián del Colegio Fiscal 'Los Guayacanes' quien de igual forma fue sancionado con la destitución por abandono injustificado de su cargo, video que ha sido divulgado en toda la ciudad, incurriendo en faltas administrativas al no mantener dignidad en su vida privada lo que ha generado ofensas al orden y a la moral dentro del plantel educativo tanto a sus estudiantes y compañeros maestros; 4.- Que de (fojas 28 a la 36) constan las declaraciones de los señores: Dr. Nelson Escudero Escudero, Rector del Colegio "Eloy Alfaro"; Dra. Irma Salazar Haro, Vicerrectora del Plantel y Dr. Wilson Barros, Inspector General del Colegio, quienes luego de observar el video manifiestan no haber tenido conocimiento del mismo, pero que están muy claros en la falta cometida por la profesora ya que hubiesen realizado las gestiones pertinentes para la investigación de este caso; 5.- Que la recurrente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas y por el contrario es claro y evidente el mal proceder de dicha docente; 6.- Que el Recurso de Apelación propuesto por la recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la

Educamos para tener Patria



Coordinación General de Asesoría Jurídica

Constitución de la República, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; 7.- Por todo lo expuesto y sin que sea necesaria otra consideración al respecto, el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente deviene en improcedente; y,


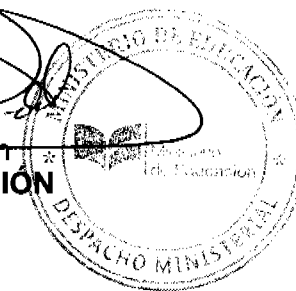
EN uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República;


ACUERDA:


ARTÍCULO ÚNICO.- **NEGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por la Lcda. **TANYA ELIZABETH SANTILLÁN NARANJO**, profesora del Colegio Fiscal Técnico "Eloy Alfaro" del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, propuesto en contra del Acuerdo No. 0050 de 28 de septiembre de 2012, emitido por la Comisión de Defensa Profesional Regional 2, a esa fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

06 MAR. 2013


Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN


APROBADO POR: Dr. Omar Cabezas Ocaña 

REVISADO POR: Dr. Williams Cuesta Lucas 

ELABORADO POR: Juan Carlos Portilla Benavides

COPIAS:

- DIRECTOR NACIONAL DE TALENTO HUMANO DEL M.E.
- DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN DEL GUAYAS
- JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN DEL GUAYAS
- SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL
- LCDA. TANYA ELIZABETH SANTILLÁN NARANJO
- AB. SIXTO ÁLVAREZ NAVARRETE-CASILLERO ELECTRÓNICO: absalvarez-1964@hotmail.com

